



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 060

Fecha (dd/mm/aaaa): 22/04/2022

E: Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 31 03 006 2012 00106 01	Ordinario	GONZALO CARVALLI ESTEBAN	MARIA INES SANDOVAL RIOS	Auto ordena emplazamiento	21/04/2022		
68001 31 03 002 2013 00200 00	Ordinario	ARGEMIRO GUERRERO HERNANDEZ	SEGUROS COLPATRIA S.A.	Auto decreta medida cautelar	21/04/2022		
68001 31 03 002 2013 00200 00	Ordinario	ARGEMIRO GUERRERO HERNANDEZ	SEGUROS COLPATRIA S.A.	Auto libra mandamiento ejecutivo	21/04/2022		
68001 31 03 002 2018 00180 00	Verbal	CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE LAS CIGARRAS	URVIVIENDAS LTDA	Auto libra mandamiento ejecutivo	21/04/2022		
68001 31 03 002 2018 00180 00	Verbal	CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE LAS CIGARRAS	URVIVIENDAS LTDA	Auto decreta medida cautelar	21/04/2022		
68001 31 03 002 2020 00003 00	Verbal	COMPUTERS COLOMBIA LTDA	JOSE ALEXANDER PARRA CAMARGO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE REPROGRAMA LA FECHA DE AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO	21/04/2022	1	
68001 31 03 002 2021 00047 00	Tutelas	DANIEL FIALLO MURCIA	JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA	Auto de Trámite ORDENA ARCHIVO.	21/04/2022		
68001 31 03 002 2021 00054 00	Tutelas	EMILCEN ORTIZ SUAREZ	JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION E INVALIDEZ	Auto de Trámite ORDENA ARCHIVO.	21/04/2022		
68001 31 03 002 2021 00056 00	Tutelas	CAROLINA MENDOZA REINA	ADMINSTRADORA DE PENSIONES COLPENSIONES	Auto de Trámite ORDENA ARCHIVO.	21/04/2022		
68001 31 03 002 2021 00058 00	Tutelas	JANETH TATIANA ABDALLAH CAMACHO	MIGRACION COLOMBIA	Auto de Trámite ORDENA ARCHIVO.	21/04/2022		
68001 31 03 002 2021 00061 00	Tutelas	JOSE RAMON ANGARITA VARGAS	JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BUCARAMANGA	Auto de Trámite ORDENA ARCHIVO.	21/04/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 31 03 002 2021 00232 00	Ejecutivo Singular	PANELES ESTRUCTURALES SAS	CONSORCIO GUEPSA 2020	Auto decreta medida cautelar	21/04/2022		
68001 31 03 002 2021 00321 00	Verbal	RUTH MARIA PEDRAZA ORTEGA	LIBERTY SEGUROS S.A.	Auto resuelve corrección providencia	21/04/2022		
68307 40 03 002 2022 00033 02	Tutelas	JEFERSON ANDRES CARDENAS PABON	NUEVA EPS	Auto Decide Consulta	21/04/2022		
68307 40 89 001 2022 00053 01	Conflicto de Competencia	ERNESTINA MARTINEZ	NUEVA EPS	Auto ordena enviar proceso REMITE POR COMPETENCIA.	21/04/2022		
68001 31 03 002 2022 00055 00	Verbal	LILIA PATRICIA SERRANO TOSCANO	PERSONAS INTERMINADAS	Auto admite demanda	21/04/2022		
68001 31 03 002 2022 00059 00	Verbal	GOMEZ GUARIN ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.	ELKIN URIEL ACEVEDO CANCINO	Auto admite demanda	21/04/2022		
68001 31 03 002 2022 00065 00	Amparo de pobreza	PEDRO ESTEBAN RIBERO LIZARAZO	PEDRO ESTEBAN RIBERO LIZARAZO	Auto requiere	21/04/2022		
68001 31 03 002 2022 00066 00	Verbal	GRACIELA CARDENAS VILLALBA	METROPOLITANA DE SERVICIOS SA	Auto admite demanda	21/04/2022		
68001 31 03 002 2022 00069 00	Verbal	JHON EDINSON JAIMES RONCON	METROCINCO PLUS S.A.	Auto admite demanda	21/04/2022		
68001 31 03 002 2022 00093 00	Tutelas	EDINSON ORTIZ QUITIAN	SECRATRIA GENERAL DE LA POLICIA NACIONAL	Auto admite tutela	21/04/2022	1	
68001 31 03 002 2022 00094 00	Tutelas	BRANDS DAVID HARNACHE MORENO	POLICIA NACIONAL	Auto admite demanda	21/04/2022	1	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	----------	--------

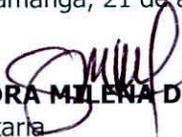
DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1564 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 22/04/2022 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFLIA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.


SANDRA MILENA DIAZ LIZARAZO
SECRETARIO

JR:
Radicado: 2012-106
Demandante: GONZALO CARVALLI ESTEBAN
Demandado: MARIA INES SANDOVAL RIOS Y OTROS
Proceso: VERBAL – DECLARACION DE PERTENENCIA

Al Despacho de la señora juez, para proveer lo que en derecho corresponda.

Bucaramanga, 21 de abril de 2022.


SANDRA MILENA DIAZ LIZARAZO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, veintiuno de abril de dos mil veintidós (2022)

Como la parte pasiva allegara los registros civiles de defunción tanto del demandante GONZALO CARVALLI ESTEBAN, como el de su apoderado judicial; mediante providencia del 2 de marzo de 2017 se puso de presente la interrupción del proceso que dicha circunstancia determina; siendo que en procura de continuar con su trámite lo procedente sería dar aplicación a la figura de la sucesión procesal, para lo cual sin embargo se encuentra el Despacho con el obstáculo de que se desconoce quiénes serían los llamados a fungir en tal condición y por tal razón, se dispondrá que por secretaria se proceda de inmediato al emplazamiento de los herederos indeterminados del litigante fallecido, hecho lo cual se procederá a designarles curador Ad-Litem para que represente sus intereses.

Dicho emplazamiento habrá de hacerse mediante inclusión por una sola vez en un medio de comunicación un día domingo, según lo establece el art. 108 del C.G.P.; ya que **el artículo 10 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, de fecha 4 de junio de 2020**, dispuso que "*Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito*".

En consecuencia, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE:

ORDENAR que por la secretaria del Despacho se incluya el presente proceso en el Registro Nacional de personas emplazadas y cumplido el término de ley, continuar con su trámite.

Notifíquese y Cúmplase,


SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

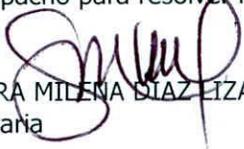
El anterior auto se notifica a las partes en estado No. 60
Fecha 22 de abril de 2022.

Secretaria,


SANDRA MILENA DIAZ LIZARAZO

JR
RAD: 2013-200
DTE: ARGEMIRO GUERRERO HERNANDEZ
DDO: SONIA ROCIO DIAZ PARADA
PRO: EJECUTIVO A CONTINUACION DE ORDINARIO

Al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda. Abril 21 de 2022.


SANDRA MILENA DIAZ LIZARAZO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, veintiuno de abril de dos mil veintidós.

Por reunir los requisitos de ley, conforme a lo dispuesto en el artículo 599 del C.G.P. el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el **EMBARGO y SECUESTRO en bloque** del establecimiento de comercio denominado COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES OMEGA LTDA., NIT: 860014493-9. -fl.2 Cuaderno Medidas Cautelares-.

Oficiese a la Cámara de Comercio de Bogotá D.C, para que sea inscrita la medida.

SEGUNDO: DECRETAR el EMBARGO Y SECUESTRO de las sumas de dinero consignadas en cuentas corrientes, de ahorro o CDT a nombre de los demandados JORGE ARLEY GONZALEZ VARGAS -C.C 80.161.235-, JORGE ENRIQUE ROJAS SANCHEZ -C.C 13.923.942- y COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES OMEGA LTDA -NIT: 860014493-9-, en las siguientes entidades bancarias relacionadas en el escrito de solicitud de medidas cautelares -fl.2 Cuaderno Medidas Cautelares-.

Notifíquese y Cúmplase,

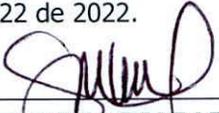

SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica a las partes en Estado

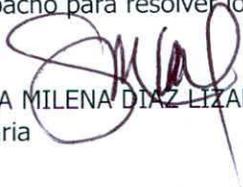
No. 66 Abril 22 de 2022.

Secretaria:


SANDRA MILENA DIAZ LIZARAZO

JR
RAD: 2013-200
DTE: ARGEMIRO GUERRERO HERNANDEZ
DDO: SONIA ROCIO DIAZ PARADA
PRO: EJECUTIVO A CONTINUACION DE ORDINARIO

Al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda. Abril 21 de 2022.


SANDRA MILENA DIAZ LIZARAZO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, veintiuno de abril de dos mil veintidós.

Mediante escrito que antecede el apoderado judicial de la parte demandante solicita proferir mandamiento de pago a favor de ARGEMIRO GUERRERO HERNANDEZ Y HELYDA MARIA QUINTERO DE GUERRERO, con fundamento en las sumas a que fueron condenados los demandados COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES OMEGA LTDA., JORGE ARLEY GONZALEZ VARGAS y JORGE ENRIQUE ROJAS SANCHEZ, en la sentencia de primera instancia proferida por esta Agencia Judicial el 5 de noviembre de 2020, la cual fue confirmada en su integridad en segunda instancia por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga; amén de lo cual solicitó librar mandamiento de pago por las costas del presente trámite.

Para resolver se **CONSIDERA:**

La anterior solicitud resulta procedente a la luz de las normas que regulan la materia y como la misma se formuló dentro de los treinta (30) días siguientes al auto de obediencia a lo resuelto por el superior, se ordenará la notificación del mandamiento de pago mediante anotación en estados.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. Por el trámite del proceso **EJECUTIVO** se dicta mandamiento de pago a favor de **ARGEMIRO GUERRERO HERNANDEZ Y HELYDA MARIA QUINTERO DE GUERRERO** y en contra de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES OMEGA LTDA., JORGE ARLEY GONZALEZ VARGAS, JORGE ENRIQUE ROJAS SANCHEZ**, para que dentro del término de cinco (5) días paguen las siguientes sumas:

- 1.1. CIENTO TREINTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$136.456.760.00)**, suma a la que fueron condenados en la sentencia de primera instancia por concepto de lucro cesante consolidado – fls. 358 a 363 Cdno. 1-.

SEGUNDO: Por el trámite del proceso **EJECUTIVO** se dicta mandamiento de pago a favor de **ARGEMIRO GUERRERO HERNANDEZ Y HELYDA MARIA QUINTERO DE GUERRERO** y en contra de **JORGE ENRIQUE ROJAS**

JR
RAD: 2013-200
DTE: ARGEMIRO GUERRERO HERNANDEZ
DDO: SONIA ROCIO DIAZ PARADA
PRO: EJECUTIVO A CONTINUACION DE ORDINARIO

SANCHEZ, para que dentro del término de cinco (5) días paguen las siguientes sumas:

2.1 UN MILLON OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$1.817.052.00) por concepto de liquidación de costas de segunda instancia -fl. 381 Cdno. 1-.

TERCERO: Por el trámite del proceso **EJECUTIVO** se dicta mandamiento de pago a favor de **ARGEMIRO GUERRERO HERNANDEZ Y HELYDA MARIA QUINTERO DE GUERRERO** y en contra de **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES OMEGA LTDA.**, para que dentro del término de cinco (5) días paguen las siguientes sumas:

3.1 UN MILLON OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$1.817.052.00) por concepto de liquidación de costas de segunda instancia -fl. 381 Cdno. 1-.

CUARTO: Por el trámite del proceso **EJECUTIVO** se dicta mandamiento de pago a favor de **ARGEMIRO GUERRERO HERNANDEZ Y HELYDA MARIA QUINTERO DE GUERRERO** y en contra de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES OMEGA LTDA., JORGE ARLEY GONZALEZ VARGAS, JORGE ENRIQUE ROJAS SANCHEZ, AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**, para que dentro del término de cinco (5) días paguen las siguientes sumas:

4.1 ONCE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CINCO PESOS M/CTE (\$11.848.805.00), por concepto de liquidación de costas de primera instancia -fl. 381 Cdno. 1-.

QUINTO: Por el trámite del proceso **EJECUTIVO** se dicta mandamiento de pago a favor de **HELDA MARIA QUINTERO DE GUERRERO** y en contra de **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES OMEGA LTDA., JORGE ARLEY GONZALEZ VARGAS, JORGE ENRIQUE ROJAS SANCHEZ**, para que dentro del término de cinco (5) días paguen la siguiente suma:

5.1 CINCUENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CIENTO VEINTE PESOS M/CTE (\$52.668.120.00), suma a la que fueron condenados en la sentencia de primera instancia por concepto de daño moral. (60 S.M.L.M.V) – fls. 358 a 363 Cdno. 1-

SEXTO: Por el trámite del proceso **EJECUTIVO** se dicta mandamiento de pago a favor de **ARGEMIRO GUERRERO HERNANDEZ** y en contra de **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES OMEGA LTDA., JORGE ARLEY GONZALEZ VARGAS, JORGE ENRIQUE ROJAS SANCHEZ**, para que dentro del término de cinco (5) días paguen la siguiente suma:

JR
RAD: 2013-200
DTE: ARGEMIRO GUERRERO HERNANDEZ
DDO: SONIA ROCIO DIAZ PARADA
PRO: EJECUTIVO A CONTINUACION DE ORDINARIO

6.1 CINCUENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CIENTO VEINTE PESOS M/CTE (\$52.668.120.00), suma a la que fueron condenados en la sentencia de primera instancia por concepto de daño moral. (60 S.M.L.M.V) – fls. 358 a 363 Cdo. 1-

SEPTIMO: Por el trámite del proceso **EJECUTIVO** se dicta mandamiento de pago a favor de **YULIANA STEPHANIA GUERRERO CONTRERAS** y en contra de **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES OMEGA LTDA., JORGE ARLEY GONZALEZ VARGAS, JORGE ENRIQUE ROJAS SANCHEZ,** para que dentro del término de cinco (5) días paguen la siguiente suma:

7.1 DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CUARENTA PESOS M/CTE (\$17.556.040.00), suma a la que fueron condenados en la sentencia de primera instancia por concepto de daño moral. (20 S.M.L.M.V) – fls. 358 a 363 Cdo. 1-

OCTAVO: Notifíquese el mandamiento de pago a la parte demandada por anotación en estados.

NOVENO: La parte demandada podrá proponer excepciones dentro de los **DIEZ** (10) días siguientes a la notificación.

Notifíquese y Cúmplase,



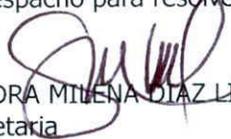
SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notifica a las partes en Estado
No.60 Abril 22 de 2022.
Secretaria:

SANDRA MILENA DIAZ LIZARAZO

JR
RAD: 2018-180
DTE: CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE LAS CIGARRAS
DDO: URVIVIENDAS LTDA
PRO: EJECUTIVO A CONTINUACION DE ORDINARIO

Al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda. Abril 21 de 2022.


SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, veintiuno de abril de dos mil veintidós.

Mediante escrito que antecede el apoderado judicial de la parte demandante solicita se profiera mandamiento de pago a favor del CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE LAS CIGARRAS, con fundamento en las sumas a que fue condenada la demandada URVIVIENDAS LTDA., en la sentencia de primera instancia proferida por esta Agencia Judicial el día 25 de mayo de 2021, la cual fue confirmada en su integridad en segunda instancia por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga, solicitándose además, librar mandamiento de pago por las costas del proceso.

Para resolver se **CONSIDERA:**

La anterior solicitud resulta procedente a la luz de las normas que regulan la materia y como la misma se formuló dentro de los treinta (30) días siguientes al auto de obediencia a lo resuelto por el superior, se ordenará la notificación del mandamiento de pago mediante anotación en estados.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. Por el trámite del proceso **EJECUTIVO** se dicta mandamiento de pago a favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE LAS CIGARRAS** y en contra de **URVIVIENDAS LTDA.**, para que dentro del término de cinco (5) días pague las siguientes sumas:

- 1.1. CIENTO DIEZ MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS DIECINUEVE PESOS M/CTE (\$110.245.319)**, suma a la que fue condenada por concepto de daño emergente.
- 1.2. ONCE MILLONES CUATROCIENTOS DIECISEIS MIL TRESCIENTOS CINCO PESOS M/CTE (\$11.416.305.00)**, suma a la que fue condenada por concepto de daño emergente.
- 1.3. CUATRO MILLONES QUINIENTOS QUINCE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$4.515.354)**, por concepto de liquidación de costas.

JR
RAD: 2018-180
DTE: CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE LAS CIGARRAS
DDO: URVIVIENDAS LTDA
PRO: EJECUTIVO A CONTINUACION DE ORDINARIO

1.4. Por concepto de intereses legales a la tasa del 6% anual sobre la suma contenida en la sentencia de primera instancia, desde el 24 de febrero de 2022 -8 días siguientes al auto de obedecer y cumplir- y sobre la liquidación de costas, desde el 6 de abril de 2022 -día siguiente a la de ejecutoria del auto que liquidó costas-.

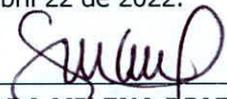
SEGUNDO: Notifíquese el mandamiento de pago a la parte demandada por anotación en estados.

TERCERO: La parte demandada podrá proponer excepciones dentro de los **DIEZ** (10) días siguientes a la notificación.

Notifíquese y Cúmplase,



SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notifica a las partes en Estado
No. 60 Abril 22 de 2022.
Secretaria: 
SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO

JR
RAD: 2018-180
DTE: CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE LAS CIGARRAS
DDO: URVIVIENDAS LTDA
PRO: EJECUTIVO A CONTINUACION DE ORDINARIO

Al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda. Abril 21 de 2022.

SANDRA MILENA DIAZ LIZARAZO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, veintiuno de abril de dos mil veintidós.

Por reunir los requisitos de ley, conforme a lo dispuesto en el artículo 599 del C.G.P. el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el EMBARGO Y SECUESTRO de las sumas de dinero consignadas en cuentas corrientes, de ahorro o CDT a nombre de la demandada URVIVIENDAS LTDA -NIT 890.204.988-7-, en las entidades bancarias relacionadas en el escrito de solicitud de medidas cautelares -fl.1 y 2 Cuaderno Ejecutivo-.

SEGUNDO: DECRETAR el EMBARGO y posterior SECUESTRO del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 300-346774, ubicado en la Avenida Los Búcaros No. 60 – 168 Conjunto Residencial Torres de las Cigarras P.H, Barrio Ciudadela Real de Minas Fase I, Etapa II, Apto 1503, Torre C, denunciado como de propiedad de URVIVIENDAS LTDA. -NIT 890.204.988-7-.

Ofíciase al Registrador de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, para que sea inscrita la medida.

TERCERO: DECRETAR el EMBARGO y posterior SECUESTRO del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 300-346795, ubicado en la Avenida Los Búcaros No. 60 – 168 Conjunto Residencial Torres de las Cigarras P.H, Barrio Ciudadela Real de Minas Fase I, Etapa II, Apto 603, Torre D, denunciado como de propiedad de URVIVIENDAS LTDA. -NIT 890.204.988-7-.

Ofíciase al Registrador de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, para que sea inscrita la medida.

JR
RAD: 2018-180
DTE: CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE LAS CIGARRAS
DDO: URVIVIENDAS LTDA
PRO: EJECUTIVO A CONTINUACION DE ORDINARIO

CUARTO: DECRETAR el EMBARGO y posterior **SECUESTRO** del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 300-346737, ubicado en la Avenida Los Búcaros No. 60 – 168 Conjunto Residencial Torres de las Cigarras P.H, Barrio Ciudadela Real de Minas Fase I, Etapa II, Apto 602, Torre C, denunciado como de propiedad de URVIVIENDAS LTDA. -NIT 890.204.988-7-.

Ofíciase al Registrador de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, para que sea inscrita la medida.

Notifíquese y Cúmplase,



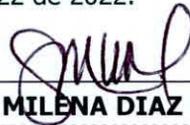
SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica a las partes en Estado

No.60 Abril 22 de 2022.

Secretaria:

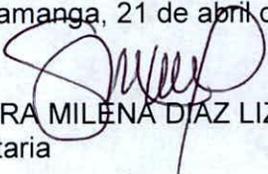


SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO

RADICADO N° 2020-00003-00
PROCESO VERBAL
DEMANDANTE COMPUTERS COLOMBIA LTDA
DEMANDADA JOSE ALEXANDER PARRA CAMARGO Y KARINA MUÑOZ CASTILLO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho, poniendo de presente que dadas las dificultades de tipo técnico que últimamente han venido presentándose para el desarrollo de las audiencias celebradas de manera virtual en el Despacho, se advierte la necesidad de celebrar en este asunto presencialmente la de instrucción y juzgamiento, puesto que se ha decretado prueba de exhibición de documentos respecto de la EMPRESA MOTTA – ENGIL, que involucraría una cantidad considerable de éstos.

Bucaramanga, 21 de abril de 2022.


SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

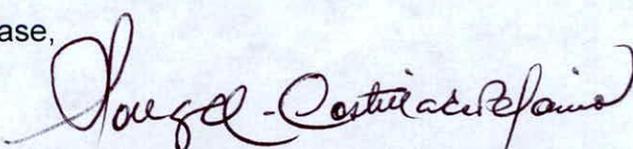
Bucaramanga, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo la situación puesta de presente en la constancia secretarial que antecede, se advierte la necesidad de reprogramar la fecha originariamente fijada para el cumplimiento de la audiencia de Instrucción y Juzgamiento, a efecto de que tenga ello lugar de manera presencial, como resulta más aconsejable hacerlo para la práctica de la prueba de exhibición de documentos decretada en el presente asunto; lo que resultaría sumamente complicado y dispendioso, considerando las fallas que de manera reiterada han venido presentándose en el funcionamiento de la plataforma puesta a disposición del Despacho para hacer las audiencias virtuales, que han determinado dilación en su desarrollo y un mayor desgaste físico.

Con dicho propósito, se fija como nueva fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 373 del CGP, para que tenga ello lugar de manera presencial, el día **2 de mayo de 2022 a las 9:00 de la mañana.**

Por Secretaría del Despacho, OFÍCIESE al área de sistemas con el propósito de que asigne la respectiva sala de audiencias.

Notifíquese y Cúmplase,


SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notifica a las partes en
Estado No. 60 Fecha 22 de abril de 2022.
Secretaria: 
SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO

Al despacho de la señora Juez, informando que la presente Acción de Tutela fue devuelta por la Corte Constitucional, con la constancia de que fue excluida de revisión. Bucaramanga, 21 de abril de 2022.

SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO
Secretaria

Radicación: 68001 3103 002 2021 00047 00
Proceso: ACCION TUTELA
Providencia: ORDENA ARCHIVO
Accionante: DANIEL FIALLO MURCIA
Accionado: JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, veintiuno de abril de dos mil veintidós

En atención al informe secretarial que antecede, procédase al archivo de la presente acción de tutela.

NOTIFÍQUESE,



SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El anterior auto se notifica a las partes en estado No. Fecha 22 de abril del 2022
Secretaria:

SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO

Al despacho de la señora Juez, informando que la presente Acción de Tutela fue devuelta por la Corte Constitucional, con la constancia de que fue excluida de revisión. Bucaramanga, 21 de abril de 2022.

SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO
Secretaria

Radicación: 68001 3103 002 2021 00054 00
Proceso: ACCION TUTELA
Providencia: ORDENA ARCHIVO
Accionante: EMILCEN ORTIZ SUAREZ
Accionado: COLPENSIONES / JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE SANTANDER/ JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, veintiuno de abril de dos mil veintidós

En atención al informe secretarial que antecede, procédase al archivo de la presente acción de tutela.

NOTIFÍQUESE,



SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El anterior auto se notifica a las partes en estado **No.** Fecha 22 de abril del 2022
Secretaria:

SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO

Al despacho de la señora Juez, informando que la presente Acción de Tutela fue devuelta por la Corte Constitucional, con la constancia de que fue excluida de revisión. Bucaramanga, 21 de abril de 2022.

SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO
Secretaria

Radicación: 68001 3103 002 2021 00056 00
Proceso: ACCION TUTELA
Providencia: ORDENA ARCHIVO
Accionante: CAROLINA MENDOZA REINA
Accionado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, veintiuno de abril de dos mil veintidós

En atención al informe secretarial que antecede, procédase al archivo de la presente acción de tutela.

NOTIFÍQUESE,



SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El anterior auto se notifica a las partes en estado No. Fecha 22 de abril del 2022
Secretaria:

SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO

Al despacho de la señora Juez, informando que la presente Acción de Tutela fue devuelta por la Corte Constitucional, con la constancia de que fue excluida de revisión. Bucaramanga, 21 de abril de 2022.

SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO
Secretaria

Radicación: 68001 3103 002 2021 00058 00
Proceso: ACCION TUTELA
Providencia: ORDENA ARCHIVO
Accionante: JANETH TATIANA ABDALLAH CAMACHO
Accionado: INSTITUTO DE SALUD DE BUCRAMANGA Y OTRO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, veintiuno de abril de dos mil veintidós

En atención al informe secretarial que antecede, procédase al archivo de la presente acción de tutela.

NOTIFÍQUESE,



SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El anterior auto se notifica a las partes en estado **No.** Fecha 22 de abril del 2022
Secretaria:

SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO

Al despacho de la señora Juez, informando que la presente Acción de Tutela fue devuelta por la Corte Constitucional, con la constancia de que fue excluida de revisión. Bucaramanga, 21 de abril de 2022.

SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO
Secretaria

Radicación: 68001 3103 002 2021 00061 00
Proceso: ACCION TUTELA
Providencia: ORDENA ARCHIVO
Accionante: JOSE RAMON ANGARITA VARGAS
Accionado: JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BUCARAMANGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, veintiuno de abril de dos mil veintidós

En atención al informe secretarial que antecede, procédase al archivo de la presente acción de tutela.

NOTIFÍQUESE,



SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El anterior auto se notifica a las partes en estado **No.** Fecha 22 de abril del 2022
Secretaria:

SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO

Al despacho de la señora Juez para lo que en derecho corresponda. Bucaramanga, 21 de abril de 2022.


SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO
Secretaria

Radicación : 68001-31-03-002-2021-000232-00
Proceso : Ejecutivo.
Providencia : Medidas
Demandante : MARIO BARRERA MEDINA
Demandado : VARGAS ASOCIADOS CONSTRUCTORA LTDA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, veintiuno de abril de dos mil veintidós

Teniendo en cuenta la petición cautelar que antecede y de conformidad con el artículo 599 del C.G.P., el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Bucaramanga

RESUELVE:

DECRETAR el **EMBARGO** y **SECUESTRO** de los derechos de crédito que la aquí demandada **SERVINDUSTRIALES DEL HUILA S.A.S.**, persigue o tiene en el proceso radicado 41001333300420210003600 del cual conoce el Juzgado Cuarto Administrativo de Neiva.

Oficiese de conformidad.

NOTIFÍQUESE


SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO
JUEZ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notifica a las partes en estado No. 60 .
Bucaramanga, abril 22 de 2022
 Sandra Milena Díaz Lizarazo Secretaria

JR
Radicación: 2021-321
Demandante: RUTH MARIA PEDRAZA ORTEGA Y OTROS
Demandado: LIBERTY SEGUROS S.A.
Proceso: Verbal (Responsabilidad Civil Extracontractual)

Al Despacho. Bucaramanga, 21 de abril de 2022.


SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, veintiuno de abril de dos mil veintidós

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el auto del 29 de marzo último, en cuanto en el mismo al señalar nueva fecha para celebrar en el presente asunto la audiencia inicial, se dijo tener ello lugar para el 24 de junio de "2019" a las 9:00 de la mañana; siendo lo correcto el 24 de junio de 2022, a la hora allí fijada.

Notifíquese y Cúmplase,



SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO

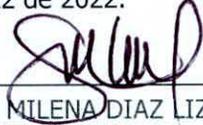
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica a las partes en Estado

No. 60 Abril 22 de 2022.

Secretaria:


SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO

Al despacho de la señora Juez a fin de resolver sobre la admisibilidad de la demanda. Bucaramanga, 21 de abril de 2022.


Sandra Milena Díaz Lizarazo.
Secretaria

Radicación : 68001-31-03-002-2022-00055-00
Proceso : Verbal.
Providencia : Admisión.
Demandante : LILIA PATRICIA SERRANO TOSCANO
Demandado : RODOLFO BOHORQUEZ CASTELLANOS y otros.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, veintiuno de abril de dos mil veintidós

Como el escrito de la demanda reúne los presupuestos del art. 82 y normas concordantes de la ley 1564 de 2012, C. G. P., en armonía con el art. 368 y 375 ibídem, es procedente su admisión, motivo por el cual el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda verbal de **DECLARACIÓN DE PERTENENCIA** impetrada, mediante apoderado judicial, por **LILIA PATRICIA SERRANO TOSCANO**, en contra de **FERNANDO CASTELLANOS BOHORQUEZ, MARIA EVELIA BOHORQUEZ DE AMAYA, LUZ MARINA BOHORQUEZ DE GAMBOA, RODOLFO y JESUS BOHORQUEZ CASTELLANOS**; así como las demás personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el predio a usucapir.

SEGUNDO: Con fundamento en el numeral 5 del artículo 375 del C.G.P., se ordena la vinculación del acreedor hipotecario, esto es, **CORPORACIÓN CAFETERA Y DE VIVIENDA- CONCASA -hoy BANCO DAVIVIENDA S.A.-**.

TERCERO: De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días, de conformidad con los artículos 91 y 368 del C.G.P. para el ejercicio del derecho de defensa que le asiste.

CUARTO: NOTIFICAR a la demandada, **FERNANDO CASTELLANOS BOHORQUEZ, MARIA EVELIA BOHORQUEZ DE AMAYA, LUZ MARINA BOHORQUEZ DE GAMBOA, RODOLFO y JESUS BOHORQUEZ CASTELLANOS y CORPORACIÓN CAFETERA Y DE VIVIENDA- CONCASA**, de manera personal, de conformidad con los artículos 291 a 293 del C.G.P.; ello atendiendo al hecho de que se manifiesta en el escrito genitor que se desconoce su dirección electrónica.

QUINTO: DÉSELE a la presente demanda el trámite del proceso verbal previsto en los artículos 368 y siguientes del C.G.P.

SEXTO: Con fundamento en el numeral 6 del artículo 375 del C.G.P., por secretaria del Despacho infórmese de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y

Registro, a la Alcaldía Municipal de Bucaramanga, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Área Metropolitana de Bucaramanga AMB, para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

SÉPTIMO: ORDENAR LA INSCRIPCIÓN de la presente demanda en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, al folio de matrícula inmobiliaria Nro. 300-500048, la cual deberá efectuarse previamente a la notificación de la misma.

OCTAVO: Con fundamento en el numeral 7º del artículo 375 del C.G.P., la parte demandante debe instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual el mismo tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos:

- a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso;
- b) El nombre del demandante;
- c) El nombre del demandado;
- d) El número de radicación del proceso;
- e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia;
- f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso;
- g) La identificación del predio.

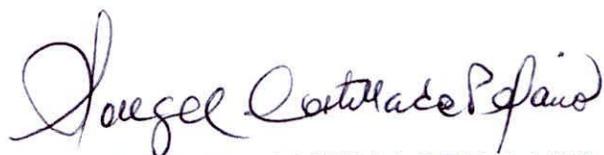
Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.

Parágrafo: Instalada la valla o el aviso, la demandante deberán aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de aquéllos. La valla o el aviso deberán permanecer instalados hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

NOVENO: Con fundamento en los numerales 6º y 7º del artículo 375 y artículo 108 del C.G.P., la parte actora debe proceder al emplazamiento de las personas indeterminadas; el cual, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto No. 806 del 4 de junio de 2020, deberá tener lugar únicamente con la inclusión del proceso en el Registro Nacional de personas emplazadas, por el término de ley.

DÉCIMO: RECONOCER personería al abogado RAFAEL ANTONIO GARCÍA CACUA, para actuar como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder a él conferido -fls.14 y 15 del Archivo.003 del Expediente Digital-.

NOTIFÍQUESE



SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El anterior auto se notifica a las partes en estado
No. 60 Fecha 22 de abril de 2022.

Secretaria,



SANDRA MILENA DIAZ LIZARAZO

Al despacho de la señora Juez a fin de resolver sobre la admisibilidad de la demanda. Bucaramanga, 21 de abril de 2022


Sandra Milena Díaz Lizarazo.
Secretaria.

Radicación : 68001-31-03-002-2022-00059-00
Proceso : Verbal.
Providencia : Admisión.
Demandante : GOMEZ GUARIN ABOGADOS S.A.S.
Demandado : ELKIN URIEL ACEVEDO CANCINO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, veintiuno de abril de dos mil veintidós

Como el escrito de la demanda reúne los presupuestos del art. 82 y normas concordantes de la ley 1564 de 2012, C.G.P., en armonía con el art. 368 y siguientes ibídem, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Bucaramanga

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **VERBAL**, interpuesta mediante apoderada judicial, por **GÓMEZ GUARÍN ABOGADOS S.A.S.**; en contra de **ELKIN URIEL ACEVEDO CANCINO**.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada, **ELKIN URIEL ACEVEDO CANCINO**, de conformidad con los artículos 291 a 293 del C.G.P.; o bien atendiendo lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: DÉSELE a la presente demanda el trámite del proceso verbal previsto en los artículos 368 y siguientes del C.G.P.

CUARTO: De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días, de conformidad con los artículos 91 y 368 del C.G.P. para el ejercicio del derecho de defensa que le asiste.

QUINTO: Para los efectos del art. 206 de la Ley 1564 de 2012, téngase como estimación de perjuicios a la presentación de la demanda la suma de **CIENTO CINCUENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$155.000.000)**; lo anterior de conformidad con la manifestación que sobre el particular hace la parte actora en el acápite de "**JURAMENTO ESTIMATORIO**".

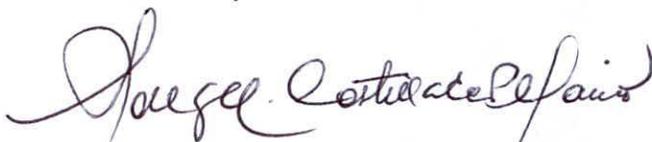
SEXTO: ADVERTIR a la parte demandante que de conformidad con el artículo 13 de la Ley 1743 de 2014, la condena a la que se refiere el artículo 206 de la ley 1564 de 2012 a favor del Consejo Superior de La Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, opera en los eventos en que se nieguen las pretensiones por falta de demostración de los perjuicios; evento en el cual

la sanción equivaldrá al cinco por ciento (5%) del valor pretendido en la demanda cuyas pretensiones fueron desestimadas. La aplicación de dicha sanción sólo procederá cuando la causa de la falta de demostración de los perjuicios sea imputable al actuar negligente o temerario de la parte.

SÉPTIMO: REQUERIR a la parte demandante para que en el término de **5 días** ratifique si es con fundamento en el literal A del artículo 590 del C.G.P. que hace la solicitud cautelar; lo anterior por cuanto el aludido literal aplica sólo en aquellos casos en que la demanda verse sobre dominio u otro derecho real principal, lo cual no es el evento que aquí se verifica.

OCTAVO: RECONOCER personería a la abogada PAULA MELISSA CASTRILLON MILLAN, para actuar como apoderada de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder a ella conferido -fs.11 y 12 del Archivo No. 004 del Expediente Digital-.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



**SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica a las partes en estado
No. **60**

Bucaramanga, 22 de abril de 2022



Sandra Milena Díaz Lizarazo
Secretaria

Al despacho de la señora Juez a fin de resolver sobre la admisibilidad de la demanda. Bucaramanga, 21 de abril de 2022.


SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO
Secretaria

Radicación : 68001-31-03-002-2022-00065-00
Proceso : Amparo de pobre
Providencia : Requerimiento
Demandante : PEDRO ESTEBAN RIBERO LIZARAZO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, veintiuno de abril de dos mil veintidós

Previo a estudiar la admisibilidad de la solicitud de amparo de pobreza se **REQUIERE** a la parte demandante para que, en el término de tres (3) días contados a partir de la notificación del presente auto, indique cuál es el inmueble al que se contraerá el proceso de pertinencia que pretende iniciar y para que allegue documento a partir del cual se pueda establecer de manera idónea el avalúo catastral del mismo; lo anterior para efectos de determinar la competencia para conocer del presente asunto, de conformidad con lo previsto en el numeral 2º del artículo 26 del C.G.P.

NOTIFIQUESE



SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notifica a las partes en estado No. 60
Bucaramanga, abril 22 de 2022
 Sandra Milena Díaz Lizarazo Secretaria

Al despacho de la señora Juez a fin de resolver sobre la admisibilidad de la demanda. Bucaramanga, 21 de abril de 2022.


SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO
Secretaria

Radicación : 68001-31-03-002-2022-00066-00
Proceso : Verbal.
Providencia : Admisión
Demandante : NESTOR SANTOS Y OTROS
Demandado : JOSE MANUEL MENDOZA MARTINEZ Y OTROS

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, veintiuno de abril de dos mil veintidós

Como el escrito de demanda reúne los presupuestos del art. 82 y normas concordantes de la Ley 1564 de 2012, C.G.P., en armonía con el art. 368 y siguientes ibídem, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Bucaramanga

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**, interpuesta mediante apoderado judicial, por **NESTOR SANTOS, GRACIELA CARDENAS VILLALBA y SILVIA JIMENA SANTOS CARDENAS**; en contra de **JOSE MANUEL MENDOZA MARTINEZ, METROPOLITANA DE SERVICIOS S.A., LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. y TRANSPORTES SAN JUAN SOCIEDAD ANÓNIMA.**

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada, **JOSE MANUEL MENDOZA MARTINEZ, METROPOLITANA DE SERVICIOS S.A., LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. y TRANSPORTES SAN JUAN SOCIEDAD ANÓNIMA**, de conformidad con los artículos 291 a 293 del C.G.P.; o bien atendiendo lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días, de conformidad con los artículos 91 y 368 del C.G.P. para el ejercicio del derecho de defensa que le asiste.

CUARTO: DÉSELE a la presente demanda el trámite del proceso verbal previsto en los artículos 368 y siguientes del C.G.P.

QUINTO: Para los efectos del art. 206 de la ley 1564 de 2012, téngase como estimación de perjuicios a la presentación de la demanda la suma de **CUARENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS VEINTIDÓS MIL CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$48.922.053)**; lo anterior de conformidad con la manifestación que sobre el particular hace la parte actora en el acápite de "**JURAMENTO ESTIMATORIO**".

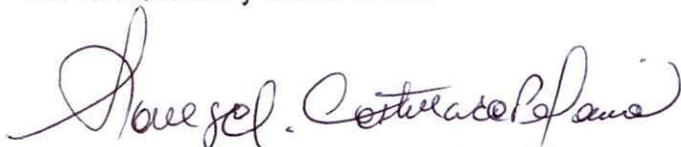
SEXO: ADVERTIR a la parte demandante que de conformidad con el artículo 13 de la ley 1743 de 2014, la condena a la que se refiere el artículo 206 de la ley 1564 de 2012 a favor del Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, opera en los eventos en que se nieguen las pretensiones por falta de demostración de los perjuicios; evento en el cual la sanción equivaldrá al cinco por ciento (5%) del valor pretendido en la demanda cuyas pretensiones fueron desestimadas. La aplicación de dicha sanción sólo procederá cuando la causa de la falta de demostración de los perjuicios sea imputable al actuar negligente o temerario de la parte.

SÉPTIMO: Conceder el Amparo de Pobreza solicitado por **NESTOR SANTOS, GRACIELA CARDENAS VILLALBA y SILVIA JIMENA SANTOS CARDENAS**, por reunir las exigencias de los artículos 151 y siguientes del C.G.P.

OCTAVO: ORDENAR la inscripción de la demanda sobre el establecimiento de comercio denominado **METROPOLITANA DE SERVICIOS S.A., LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES y TRANSPORTES SAN JUAN SOCIEDAD ANÓNIMA.**

NOVENO: RECONOCER al abogado YUDAN ALEXIS OCHOA ORTIZ, personería para actuar como apoderado de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder a él conferido -fls.31 y 32 del Archivo No. 003 del Expediente Digital-

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



**SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO
JUEZ**

<p align="center">NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>El auto anterior se notifica a las partes en estado No. 60</p> <p align="center">Bucaramanga, 22 de abril de 2022</p> <p align="center"> Sandra Milena Díaz Lizarazo Secretaria</p>

Al despacho de la señora Juez a fin de resolver sobre la admisibilidad de la demanda. Bucaramanga, 21 de abril de 2022.


SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO
Secretaria

Radicación : 68001-31-03-002-2022-00069-00
Proceso : Verbal.
Providencia : Admisión
Demandante : MARCOS RINCON MEJIA y otros.
Demandado : SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Y OTROS.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, veintiuno de abril de dos mil veintidós

Como el escrito de demanda reúne los presupuestos del art. 82 y normas concordantes de la Ley 1564 de 2012, C.G.P., en armonía con el art. 368 y siguientes ibídem, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Bucaramanga

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**, interpuesta mediante apoderado judicial, por **MARCOS RINCON MEJIA, BAUDILIO JAIMES MONTOYA, ERIKA PATRICIA JAIMES RINCON, JEISON ARLEY CELIS JAIMES, JOHN EDINSON JAIMES RINCON**, quien actúa en nombre propio y en representación de su menor hija SARITH SOFIA JAIMES RAMIREZ; y **VICTOR HUGO JAIMES RINCON**, quien actúa en nombre propio y representación de sus menores hijos JULIAN SANTIAGO y NICOLAS STEBAN JAIMES MÉNDEZ; en contra de **SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., METROCINCO PLUS S.A. y ALEXIS GEOVANNY ÁLVARES JAIMES.**

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada, **SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., METROCINCO PLUS S.A. y ALEXIS GEOVANNY ÁLVARES JAIMES**, de conformidad con los artículos 291 a 293 del C.G.P.; o bien atendiendo lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días, de conformidad con los artículos 91 y 368 del C.G.P. para el ejercicio del derecho de defensa que le asiste.

CUARTO: DÉSELE a la presente demanda el trámite del proceso verbal previsto en los artículos 368 y siguientes del C.G.P.

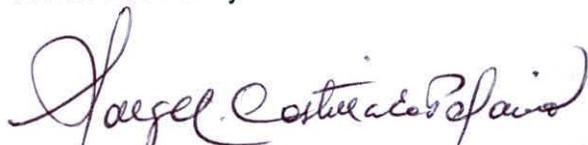
QUINTO: Para los efectos del art. 206 de la ley 1564 de 2012, téngase como estimación de perjuicios a la presentación de la demanda la suma de **SETENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS DIECINUEVE PESOS M/CTE (\$75.296.319)**; lo anterior de conformidad con la

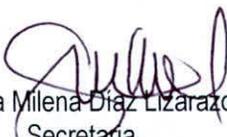
manifestación que sobre el particular hace la parte actora en el acápite de "JURAMENTO ESTIMATORIO".

SEXTO: ADVERTIR a la parte demandante que de conformidad con el artículo 13 de la ley 1743 de 2014, la condena a la que se refiere el artículo 206 de la ley 1564 de 2012 a favor del Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, opera en los eventos en que se nieguen las pretensiones por falta de demostración de los perjuicios; evento en el cual la sanción equivaldrá al cinco por ciento (5%) del valor pretendido en la demanda cuyas pretensiones fueron desestimadas. La aplicación de dicha sanción sólo procederá cuando la causa de la falta de demostración de los perjuicios sea imputable al actuar negligente o temerario de la parte.

SÉPTIMO: RECONOCER al abogado DIEGO ALEXANDER JAIMES DELGADO, personería para actuar como apoderado de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder a él conferido -fls.25 a 28 del Archivo No. 003 del Expediente Digital-

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO
JUEZ

<p style="text-align: center;">NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>El auto anterior se notifica a las partes en estado No. 60.</p> <p>Bucaramanga, 22 de abril de 2022</p> <p style="text-align: center;"> Sandra Milena Díaz Lizarazo Secretaría</p>
